

Incidente N° 1 – Denunciante: P , Sofía y otro NN: N.N s/ incidente de incompetencia

CCC 40224/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, se refiere a la denuncia de Sofía P en la que relató que adquirió un teléfono celular a través de la cuenta de Instagram @l y que abonó la suma de ciento ochenta y cinco mil pesos mediante transferencia bancaria a una cuenta de Brubank a nombre de Tomás S F ; pero nunca le enviaron el aparato, como así tampoco pudo volver a contactarse con el vendedor.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que el titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero tiene domicilio en la localidad entrerriana de Concepción del Uruguay.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que el perjuicio patrimonial se produjo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se domicilia la víctima, realizó la transferencia y se encuentra radicada su cuenta bancaria.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición

patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

De las constancias agregadas al incidente surge que la denunciante tiene su domicilio en la localidad bonaerense de Campana, lugar donde contactó y gestionó la compra del celular; asimismo surge del informe de “Telefónica” que el número de abonado del supuesto vendedor se encuentra registrado en la ciudad de José C. Paz.

Por lo expuesto, ante la diversidad de jurisdicciones y por razones de economía procesal y una mejor administración de justicia, opino que corresponde a la justicia bonaerense con asiento en el departamento judicial de Zárate-Campana continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), toda vez que fue allí donde se perfeccionó el engaño, con su consecuente disposición patrimonial y, además, es el lugar donde se domicilia la denunciante.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 12:31:51